GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR NIT. 900.063.037-7 CHAPARRAL – TOLIMA**	

ESTUDIO PREVIO
PRINCIPIO DE PLANEACIÓN
LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1.

"Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de ***contratación y contener los siguientes elementos: (…)"***

FECHA DE ELABORACIÓN	**11 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Numeral 1 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

La Educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, de conformidad con la Constitución Política (artículo 67), tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos. Que se le debe dar cumplimiento al deber constitucional de eficiencia y eficacia en la administración y gestión de los bienes del estado.

Que la ejecución de los fondos de servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones expedidas en materia Presupuestal y contable, por lo que hace necesaria la Contratación de servicios profesionales **(ABOGODO)** para desarrollar una gestión específica y temporal diferentes a las educativas que no pueden ser atendidas por personal de planta.

Que el procedimiento de selección para la celebración de contratos cuyo objeto sea la adquisición servicios profesionales, cuyo valor no exceda el 10 % de la menor cuantía de la Entidad, corresponde la adjudicación del contrato de forma directa y una vez hecha la justificación previa, y el servicio sea autorizado por el Consejo Directivo y satisfaga las Necesidades de la Entidad y el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Que por lo anteriormente expuesto la Institución Educativa requiere de Contratar los servicios correspondientes con personal calificado en este ramo, a fin de prestar los de asesoría y acompañamiento jurídico a la institución educativa simón bolívar, para la atención, proyección, revisión y respuesta de acciones constitucionales, derechos de petición, requerimientos de autoridades, organismos de control y demás actuaciones administrativas e institucionales que requieran análisis, conceptualización o intervención jurídica, así como para la prevención del riesgo jurídico institucional.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.
(Numeral 2 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1.1. Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR, PARA LA ATENCIÓN, PROYECCIÓN, REVISIÓN Y RESPUESTA DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, DERECHOS DE PETICIÓN, REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES, ORGANISMOS DE CONTROL Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS E INSTITUCIONALES QUE REQUIERAN ANÁLISIS, CONCEPTUALIZACIÓN O INTERVENCIÓN JURÍDICA, ASÍ COMO PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO JURÍDICO INSTITUCIONAL.

2.1.2. Plan Anual de Adquisición

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra

incluida en el Plan anual de adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública. (Anexo certificación)

Codificación de Bienes y Servicios de Acuerdo con el código estándar de productos y servicios de naciones unidad, V.14.080 (Cuarto nivel de clasificación).

Códigos UNSPSC

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
80111607	PRESTACIÓN DE SERVICIOS

2.1.3. Alcance:

CARACTERIZAR LA OBLIGACIÓN MAS RELEVANTE

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR		
2.2.1.	**Tipo de contrato**	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
2.2.2.	**Plazo de ejecución**	TRES (03) MESES
2.2.3.	**Lugar de expedición**	CHAPARRAL – TOLIMA
2.2.4.	**Valor estimado del contrato**	UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS ($1.050.000)
2.2.5.	**Fuente de financiación**	1.2.4.1.04 CALIDAD POR GRATUIDAD– SGP GRATUIDAD

RUBRO	NOMBRE	VALOR
2.1.2.02.02.008.01	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES	$1.500.000,00

2.2.6. Forma de pago: En tres (03) cuotas mensuales iguales por valor de trescientos cincuenta mil pesos ($350.000) m/cte con la entrega de la factura o cuenta de cobro, planilla de pago de seguridad social, informe de actividades e informe del supervisor.

2.2.7. Supervisión:

Nombre del interventor o supervisor:	DARWIN ANDRES RINCON CASTRO
Nº De Cedula de ciudadanía:	1.106.774.136

2.2.8. Obligaciones generales y especificas del contratista:

1. Brindar asesoría y acompañamiento jurídico a la Rectoría en los asuntos administrativos e institucionales que requieran análisis, interpretación o aplicación de normas jurídicas.
2. Proyectar, revisar y apoyar la respuesta de derechos de petición, acciones de tutela, impugnaciones, recursos y demás mecanismos constitucionales o administrativos en los que deba intervenir la Institución Educativa, dentro de los términos legales correspondientes.
3. Proyectar y revisar las respuestas a requerimientos formulados por autoridades judiciales, administrativas, organismos de inspección, vigilancia y control y demás entidades públicas, cuando el asunto requiera análisis o sustento jurídico.
4. Proyectar, revisar y conceptuar jurídicamente sobre actos administrativos, comunicaciones, reglamentos y demás documentos institucionales que sean sometidos a consideración de la contratista.
5. Brindar orientación jurídica preventiva en materia de debido proceso, convivencia escolar, actuaciones

administrativas y contratación estatal, cuando sea requerida por la Rectoría.
6. Las demás soportes requeridos para acreditar el cumplimiento del objeto contractual.

2.2.9. Obligaciones de la Entidad:

1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
2. Asignar un supervisor una vez se surta el proceso de contratación estatal, a través del cual la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR**, mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, quien exigirá la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR**, sobre la ocurrencia de acciones u omisiones constitutivas de mora o incumplimiento.
5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
7. Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio por parte del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS
(Numeral 3 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Se deberá llevar a cabo el proceso de selección de contratación directa de conformidad el articulo 2 Numeral 4 Literal H ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, **Artículo*2.2.1.2.1.4.9.Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales***. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.
(Numeral4ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de2015)

4.1. Valor Estimado:

Es de considerar que dada la modalidad de contratación directa y al no requerir previamente varias ofertas, se analizó el promedio de contratos realizados con objeto similar dentro de la Institución Educativa, presupuestando un valor promedio de: **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS ($1.050.000).**

Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad y experiencia de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes, plasmada en el artículo 40 de la ley 80 de 1993

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.
(Numeral 5. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de2015)

5.1. Idoneidad y Experiencia:

Experiencia especifica:

1. Acreditar mínimo un (1) año de experiencia
2. Haber desarrollado contratos similares en cuanto al objeto o las actividades relacionadas en el presente estudio previo en el último año.

6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.
(Numeral 6 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de2015)

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO DE CARÁCTER JURÍDICO**
Estimación del riesgo:	En la ejecución del contrato puede presentarse la modificación alguna de los regímenes jurídicos a los que se encuentra sujeto el contrato, modificaciones que son de obligatorio cumplimiento y que no dependen de la voluntad de la Institución Educativa, sin embargo, pueden afectar el equilibrio económico del contrato.
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución del contrato y se aplicarán las normas de obligatorio cumplimiento a que haya lugar.
Justificación:	Todo cambio o modificación en los regímenes descritos anteriormente que afecten el contrato o las condiciones pactadas en él, son de obligatorio cumplimiento, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que la Institución Educativa no tiene facultad para transar apartes normativos.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO TRIBUTARIO**
Estimación del riesgo:	El contratista al momento de presentar su propuesta deberá incluir todos aquellos tributos, tasas o contribuciones que se generen para la prestación del servicio los cuales quedan incluidos en la misma.
Asignación del riesgo:	**CONTRATISTA**

Mecanismo de cobertura	En las condiciones para contratar y en la minuta del contrato a suscribirse por las partes se deberá consagrar una cláusula que estipule expresamente que el contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generada antes de la presentación de su oferta.
Justificación	Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por los contratistas si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y ellos no podrán con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta. Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la respectiva corporación pública con posterioridad a la presentación de la oferta, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no perdida al contratista en aplicación del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993.
TIPIFICACION DEL RIESGO	**RIESGO FINANCIERO**
Estimación del riesgo	***Devaluación del peso Colombiano.*** Debido a las reglas de la economía, el peso colombiano sufre la pérdida de su poder adquisitivo, se advierte que los proponentes al momento de la elaboración de la oferta económica deben realizar los cálculos incluyendo la pérdida del poder adquisitivo o el fenómeno de devaluación del peso colombiano, teniendo en cuenta que al momento de presentar la oferta el contratista asume este fenómeno y durante la ejecución del contrato no podrá presentar reclamaciones sobre este concepto.
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	En las condiciones para contratar específicamente en la matriz de riesgo se advierte que la devaluación del peso es una contingencia estudiada por el contratista al momento de la elaboración de la oferta, por lo tanto, la Institución Educativa no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.
Justificación	Si bien la devaluación del peso colombiano es una constante que se ocasiona mensualmente y así lo certifica el DANE, el contratista debe realizar su análisis financiero a fin de determinar cómo conserva el valor de su oferta sin que se deprecie, de modo que cuando presente su propuesta al Estado, ya incluya esta variable. De igual manera le permite hacer propuestas sacrificando este componente con el fin de que le adjudique el contrato y de esta forma asuma el riesgo evaluativo del peso.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(Numeral 7 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

COBERTURA DEL RIESGO	Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR** **NIT. 900.063.037-7** **CHAPARRAL – TOLIMA**	

	COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
	Estabilidad y calidad de la obra		X		
	Cumplimiento general del contrato		X		
	Salarios, prestaciones e indemnizaciones		X		
	Responsabilidad Civil Extracontractual		X		
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo		X		

RESPONSABLES

DARWIN ANDRES RINCON CASTRO
Rector - Ordenador del Gasto